

NOTARIAS 195-18 NOTARIAS



195 NOTARIAS 18

DEL
DISTRITO FEDERAL

ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO
NOTARIA 195 DEL D.F.

PATRICIO GARZA BANDALA
NOTARIO 18 DEL D.F.



00045042

NOTARIAS 195-18 NOTARIAS

NOTARIAS 195-18 NOTARIAS

NOTARIAS 195-18 NOTARIAS



ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO
NOTARIA 195 DEL D.F.

ORIGINAL

PATRICIO GARZA BANDALA
NOTARIO 18 DEL D.F.



PRIMER - - - - 45,042
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA
26 -JULIO-2011
FECHA
1158
VOLUMEN



195 NOTARIAS 18

DISTRITO FEDERAL



ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO
PATRICIO GARZA BANDALA

1

----- 4 5, 0 4 2 ----- MFP*NNM*ana.V.1158.F.169186.-

----- INSTRUMENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS.-----

----- VOLUMEN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO.-----

----- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiséis de julio de dos mil once, yo, ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, Notaria Número Ciento Noventa y Cinco del Distrito Federal, plenamente identificada en este acto, hago constar la CONSTITUCIÓN DE "INDEPLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL

VARIABLE que otorgan los señores: -----

----- RAMÓN VAZQUEZ MUÑOZ; -----

----- LUIS ARMANDO AGUIRRE HERNÁNDEZ; y -----

----- LUIS EDUARDO MURCIO RODRÍGUEZ, como sigue:-----

----- CLÁUSULA PRIMERA -----

----- Los expresados comparecientes constituyen una sociedad mercantil, mexicana, que se denominará "INDEPLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-----

----- CLÁUSULA SEGUNDA -----

----- La sociedad se constituye con un capital mínimo fijo de TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado por los fundadores en dinero efectivo, como sigue:-----

----- SOCIO -----

----- PARTES SOCIALES -----

RAMÓN VAZQUEZ MUÑOZ ----- UNA ----- 1,020.00

(UNA PARTE SOCIAL) -----

(MIL VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL) -----

LUIS ARMANDO AGUIRRE HERNÁNDEZ ----- UNA ----- 990.00

(UNA PARTE SOCIAL) -----

(NOVECIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL) -----

LUIS EDUARDO MURCIO RODRÍGUEZ ----- UNA ----- 990.00

(UNA PARTE SOCIAL) -----

(NOVECIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL) -----

----- TOTAL: ----- TRES ----- \$3,000.00



- - - SUMAN LAS PARTES SOCIALES: TRES. - - - - -

- - - SUMA EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - A.- El capital mínimo fijo es de TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por TRES PARTES SOCIALES, cada una con el valor a que se refiere la presente cláusula. - - - - -

- - - B.- El capital variable es ilimitado. - - - - -

- - - - - CLÁUSULA TERCERA - - - - -

- - - El capital social a que alude la cláusula anterior está pagado íntegramente por los fundadores en dinero efectivo, y los comparecientes declaran que por su conducto ingresa el monto del capital exhibido, a la caja de la sociedad. - - - - -

- - - - - CLÁUSULA CUARTA - - - - -

- - - Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre de dos mil once. - - - - -

- - - - - CLÁUSULA QUINTA - - - - -

- - - La sociedad así constituida se regirá por los siguientes ESTATUTOS: - - - - -

- - - - - "ESTATUTOS SOCIALES - - - - -

- - - - - CAPÍTULO PRIMERO - - - - -

- - - NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y NACIONALIDAD, - - - - -

- - - PRIMERA.- La denominación de la sociedad es "INDEPLO". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V." - - - - -

- - - SEGUNDA. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer agencias,





3

oficinas y sucursales y efectuar operaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. - - - - -

- - - TERCERA. OBJETO. El objeto de la Sociedad será: - - - - -

- - - La sociedad tendrá por objeto: - - - - -

- - - a.- La compra, venta, distribución, importación, exportación, instalación, operación y explotación comercial de aparatos, equipos, sistemas telefónicos, conmutadores y en general de intercomunicación así como cualesquiera que sean de origen electrónico digital, servicios los cuales en que alguno así lo requiera serán realizados posterior a la obtención de los permisos o concesiones que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o dependencias facultadas del gobierno federal otorgue para tal efecto. - - - - -

- - - b.- Adquisición y/o obtención de derechos o cumplimiento de las normas y lineamientos legales establecidos para realizar actividades descritas en el inciso anterior tanto en la República Mexicana como en el extranjero. En el extranjero a través de concesionarias o servicios que serán concesionados por terceros de cada país. - - - - -

- - - c.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. - - - - -

- - - d.- Mantenimiento correctivo y preventivo y en general la reparación de los equipos y aparatos descritos anteriormente, así



mismo la sociedad podrá comercializar, exhibir, intermediar, arrendar, usufructuar, instalar, reparar, remodelar, mantener, administrar, recibir en consignación o a comisión toda clase de aparatos y equipos, partes y accesorios de comunicación. Así como en general la instalación y/o administración de edificios, casas, departamentos, oficinas entre otros, así como los sistemas de seguridad relativos a los equipos de telecomunicaciones instalados en los bienes inmuebles de personas físicas o morales públicas o privadas que así lo soliciten a la sociedad. - - - - -

- - - e.- Servicios de Ingeniería y asesoría en la instalación y diseño de redes telefónicas, fibras ópticas, laser y cualquier otro tipo de conducto o conductores, así como importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semi-terminados y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes. - - - - -



- - - f.- Concursar y obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como la celebración de contratos relacionados con el objeto de la sociedad ya sea con la administración pública o federal, así como la prestación de servicios en la Republica Mexicana como en el extranjero. - - - - -

- - - g.- La adquisición bajo cualquier título, compra, venta, permuta, arrendamiento, incluso con promesa de compraventa y el arrendamiento de establecimientos, oficinas, bodegas e instalaciones en general, así como todo tipo de bienes muebles e inmuebles, derechos reales necesarios o convenientes para los fines sociales, así como la celebración de cualquier acto jurídico, que permita la posesión, uso, disposición, operación o disfrute, según sea el caso, de los bienes y derechos referidos. -



h) Producir, transformar, adaptar, importar, exportar, comprar, vender cualquier tipo de equipo, maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de toda clase, utilizar, desarrollar, implementar, comprar e incluso vender toda clase de productos de software necesarios para la adecuada operación y control de las actividades realizadas en beneficio de la sistematización de las actividades de control, gestión, cobro, administración y cualquier otra que sea requerida por la sociedad para el cumplimiento de su objeto social. - - - - -

i) Obtener por cualquier título concesiones, franquicias, permisos, autorizaciones de licencias, así como la celebración de contratos relacionados con el objeto social, en general celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. - - - - -

j) Representar en calidad de agente, intermediario legal, mediador, comisionista, factor, consignatario, representante o mandatario de toda clase de empresas o personas nacionales o extranjeras. - - - - -



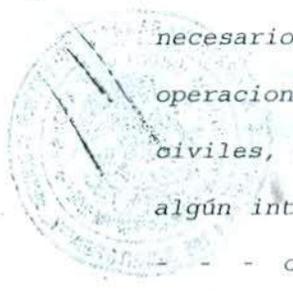
k) Proporcionar y recibir a y de todo tipo de personas físicas o morales, toda clase de servicios de asesoría y consultoría relacionada con el sector tecnológico y en general de telecomunicaciones. - - - - -

l) Reclutamiento de personal técnico especializado, contratación de terceros, comisionistas, prestadores de servicios, así como en caso de considerarlo necesario la contratación de un tercero para que proporcione al personal requerido temporal y permanente para el cumplimiento del objeto social. Así mismo la prestación de los servicios con personal propio o de terceros, ya sea en las instalaciones propias o de terceros utilizando equipo

propio o el que le sea proporcionado al personal por los terceros
atendiendo a los servicios relacionados con el cumplimiento del
objeto social. - - - - -

- - - m) Prestación de servicios de capacitación, adiestramiento,
actualización, especializaciones, cursos, talleres y en general
todo tipo de actividades conducentes a la promoción, entendimiento
y operación de los servicios y equipos ofrecidos por la sociedad,
encargándose la sociedad, en su caso, de realizar los trámites
necesarios para la prestación del servicio que ofrece como parte
de su objeto social y que según sea el caso sean reglamentadas por
diversas entidades gubernamentales. - - - - -

- - - n) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir,
poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la
propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles,
así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean
necesarios o convenientes para su objeto social o para las
operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o
civiles, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga
algún interés o participación de cualquier naturaleza. - - - - -



- - - o) Aperturar cuentas bancarias, obtener toda clase de
préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial
y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con
o sin el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda,
hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como
otorgar cualquier tipo de préstamos a sociedades mercantiles o
civiles, empresas e instituciones con las que la sociedad tenga
relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no
garantías reales o personales específicas. Otorgar y recibir toda
clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones e
instituciones en las que la sociedad tenga interés o
participación, o con las que la sociedad tenga relaciones de



negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas o de cualquier tercero. - - - - -

- - - p) Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos. - - - - -

- - - CUARTA. DURACIÓN. La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva. - - - - -

- - - QUINTA. NACIONALIDAD. La sociedad es mexicana y se constituye conforme a las leyes de la República Mexicana. - - - - -

- - - "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés, participación, obligaciones y derechos en beneficio de la Nación Mexicana". - - - - -



- - - - - CAPÍTULO II - - - - -

- - - - - CAPITAL Y PARTES SOCIALES - - - - -

- - - SEXTA. CAPITAL SOCIAL. El capital social es variable, con un mínimo fijo de TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, íntegramente suscrito y pagado y un máximo ilimitado. - - - - -

- - - El capital social estará dividido en partes sociales que podrán ser de valor y categorías desiguales, según lo determine la Asamblea de Socios, pero en todo caso con valor de un peso Moneda Nacional o sus múltiplos. - - - - -

- - - Las partes sociales podrán ser adquiridas por personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras. - - - - -

- - - SÉPTIMA. LIBROS ESPECIALES DE SOCIOS Y DE VARIACIONES DE CAPITAL. - - -

- - - A) La Sociedad llevará un Libro Especial de Socios en el que se inscribirán el nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales o fracciones de éstas; las transmisiones no surtirán efectos respecto a terceros sino después de que sean inscritas en este Libro. - - -

- - - B) La sociedad mantendrá un Libro de Registro de Variaciones de Capital de conformidad con el Artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

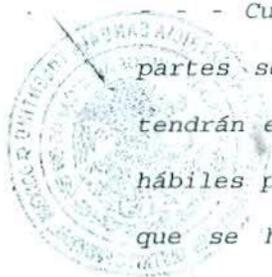
- - - OCTAVA. PARTES SOCIALES. Para que los socios cedan sus partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesaria la aprobación de la Asamblea de Socios que represente la mayoría del capital social. - - -

- - - Cuando la cesión de la totalidad o de una fracción de las partes sociales se autorice en favor de un tercero, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días hábiles para ejercitarlo, contado desde la fecha de la Asamblea en que se hubiere otorgado la autorización. Si fueren varios los socios que quieran ejercitar este derecho, les corresponderá a todos ellos en proporción a sus aportaciones. - - -

- - - No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, cualquier socio puede sin restricción alguna transmitir toda o una fracción de sus partes sociales a otro socio. - - -

- - - En el caso que un socio ceda o adquiriera la totalidad o una fracción de una parte social de otro socio, o incremente o disminuya el valor de su parte social en virtud de aumentos o disminuciones de capital, las partes sociales quedarán aumentadas o disminuidas en la cantidad respectiva. - - -

- - - NOVENA. AUMENTOS DE CAPITAL. El capital mínimo fijo se





aumentará observando lo señalado en el artículo setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante resolución adoptada por la Asamblea de Socios. - - - - -

- - - El capital variable de acuerdo con los artículos doscientos trece y doscientos dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se aumentará sin más formalidad que la que determine la Asamblea de Socios que acuerde dicha resolución; las actas de las asambleas en las que se tome el acuerdo de aumentar el capital en la parte variable no necesitarán protocolizarse. - - - - -

- - - Los socios tendrán, en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir las nuevamente emitidas y tendrán un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se resuelva aumentar el capital, para ejercitar dicho derecho. - - - - -

- - - No podrán decretarse nuevos aumentos en tanto no estén totalmente pagados los aumentos anteriores y las partes sociales suscritas en aumentos anteriores, en su caso. - - - - -

- - - DÉCIMA. REDUCCIONES DE CAPITAL. Toda reducción en el capital social deberá efectuarse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Asamblea de Socios que la apruebe, y dicha reducción se realizará en proporción a la participación de los socios en el capital social. - - - - -

- - - El capital mínimo se reducirá observando lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos. - - - - -

- - - La parte variable se reducirá en la forma y términos que determine la Asamblea de Socios que apruebe la reducción; cuya acta no necesitará protocolizarse. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO III - - - - -

- - - - - ASAMBLEA DE SOCIOS - - - - -

- - - DÉCIMA PRIMERA.- ASAMBLEA DE SOCIOS. La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen por lo menos la



mitad del capital social, excepto en los casos que se mencionen en estos estatutos y en las disposiciones legales aplicables. - - - -

- - - Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada peso de su aportación o el múltiplo de esta cantidad que se hubiere determinado. - - - -

- - - Las asambleas se reunirán en el domicilio social, por lo menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses. - - - -

- - - **DÉCIMA SEGUNDA. CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para las Asambleas de Socios serán hechas por el Presidente o el Secretario del Consejo de Gerentes, el Gerente Unico, en su caso, por el Consejo de Vigilancia y, a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, cuando menos quince días naturales antes de la fecha fijada para la Asamblea o bien mediante correo electrónico a la dirección electrónica que previamente hayan registrado en la Sociedad, siempre contando con el acuse respectivo. La convocatoria indicará el lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea, contendrá el Orden del Día, e irá firmada por la o las personas que convoque a la Asamblea. - - - -

- - - En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá hacerse después de la fecha en que debió celebrarse la asamblea en virtud de primera convocatoria, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la nueva fecha señalada para la Asamblea, en los términos arriba señalados. - - - -

- - - La Asamblea de Socios podrá celebrarse aun cuando no se haya convocado de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, si se encuentran presentes o representados los titulares de la totalidad de las partes sociales que representan el capital de la sociedad. - - - -



- - - Los socios podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea. Tales resoluciones serán válidas si se confirman por escrito y se adoptan por unanimidad de los socios que representen la totalidad de las partes sociales con derecho a voto. - - - - -

- - - DÉCIMA TERCERA.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea de Socios tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, facultades para resolver sobre los asuntos señalados en el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sobre los asuntos que se indican a continuación: - - - - -

- - - I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y de tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas; - - - - -

- - - II.- Proceder al reparto de utilidades; - - - - -

- - - III.- Nombrar y remover a los gerentes; - - - - -

- - - IV.- Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia; - - - - -

- - - V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales; - - - - -

- - - VI.- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias; - - - - -

- - - VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios; - - - - -

- - - VIII.- Modificar el contrato social; - - - - -

- - - IX.- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios, así como la creación, modificación, división, ajuste o cambio a las partes sociales, creación de nuevas clases de partes sociales o derechos especiales, privilegios o condiciones de las partes sociales; - - - - -

- - - X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social; - - - - -

- - - XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad; - - - - -



- - - XII.- Las demás que les correspondan conforme a la Ley o al contrato social. - - - - -

- - - DÉCIMA CUARTA.- ADMISIÓN A LAS ASAMBLEAS. Para ser admitidos a las Asambleas, los socios deberán estar debidamente registrados como tales en el Libro Especial de Socios que la sociedad deberá llevar conforme a lo dispuesto por el Artículo setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - DÉCIMA QUINTA. REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS. Los socios podrán ser representados en las Asambleas por un apoderado con poder general o especial, o mediante carta poder firmada ante dos testigos. - - - - -

- - - DÉCIMA SEXTA. ORGANIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes, por el Gerente Único o por quien esté autorizado para sustituirlo en su cargo; si ninguno de los dos está presente, la Asamblea será presidida por la persona designada por los presentes. El Secretario del Consejo de Gerentes o, en su ausencia, alguna otra persona designada por los socios presentes en la Asamblea, actuará como Secretario de la misma. El Presidente designará a uno o más escrutadores de entre los presentes para determinar la existencia o falta de quórum. - - - - -

- - - DÉCIMA SÉPTIMA.- QUÓRUMS DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN. Para que una Asamblea se considere legalmente instalada en primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y para que sus resoluciones se consideren válidas se necesitará en todos los casos, el voto favorable de los socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; en el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas tomarán las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado. - - - - -



- - - Cuando en la Asamblea que haya sido convocada se traten los asuntos señalados en el inciso octavo de la Cláusula Décima Tercera, se requerirá el voto favorable de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. - -

- - - DÉCIMA OCTAVA.- ACTAS. De toda Asamblea de Socios se levantará acta que será transcrita en el Libro de Actas respectivo, haciendo mención de las resoluciones adoptadas en la misma, listando a los socios presentes. Las actas de las Asambleas serán firmadas por todos los presentes en la Asamblea de que se trate o, si así se autorizare por los presentes en dicha Asamblea, por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. De cada Asamblea se formará un expediente compuesto por los documentos correspondientes a la misma. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO IV - - - - -

- - - - - ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - DÉCIMA NOVENA. CONSEJO DE GERENTES O GERENTE ÚNICO. La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes designados por la Asamblea de Socios. En caso de que se designen dos o más Gerentes, éstos deberán actuar siempre colegiadamente constituyendo el Consejo de Gerentes de la Sociedad. En tales casos la Asamblea de Socios decidirá si se nombran Gerentes Suplentes, así como la forma de llevar a cabo la suplencia. Los Gerentes Propietarios y los Suplentes podrán o no ser socios, durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos. Para los fines citados, se entenderá por un año el período transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea de Socios a la fecha de celebración de la siguiente Asamblea de la misma especie. - - -

- - - En caso de que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Gerentes, cada socio o grupo de socios que sea titular del



veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos a un Gerente y, en su caso, al respectivo Suplente. - - - - -

- - - VIGÉSIMA. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO. En caso de que la Asamblea que nombre al Consejo de Gerentes no haga la designación, el propio Consejo de Gerentes designará de entre sus miembros al Presidente de dicho Consejo, así como al Secretario del mismo, quien podrá o no ser miembro del propio Consejo. El Presidente representará al Consejo ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Socios y del Consejo de Gerentes. - - - - -

- - - VIGÉSIMA PRIMERA. CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DEL CONSEJO. El Consejo de Gerentes, en su caso, celebrará sesiones cuando sea convocado al efecto por su Presidente, por el Secretario o por cualesquiera dos de los Gerentes. El Consejo de Gerentes podrá determinar, en la primera sesión que celebre después de la clausura de cada ejercicio social, las fechas para la celebración de las sesiones que habrán de verificarse durante el ejercicio social de que se trate. - - - - -

- - - Las convocatorias a la Sesión del Consejo de Gerentes deberán efectuarse por lo menos con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se celebre la Sesión mediante un correo electrónico o carta certificada, en ambos casos con acuse de recibo y dirigidos a las respectivas direcciones que dichos consejeros tengan registradas en la sociedad. - - - - -

- - - No se requerirá convocatoria alguna cuando todos los Gerentes o sus respectivos Suplentes se encuentren presentes. - -

- - - VIGÉSIMA SEGUNDA. SESIONES DEL CONSEJO DE GERENTES. El Consejo de Gerentes celebrará sus Sesiones en el domicilio social o en cualquier lugar en el que sea debidamente convocado para ello. - - - - -



- - - El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Gerentes; en ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Gerente que sea designado por mayoría de votos de los presentes.-

- - - Las actas de las sesiones del Consejo de Gerentes serán transcritas en el Libro de Actas respectivo y serán firmadas por todos los asistentes o, si así lo autorizaren éstos, solamente por el Presidente y el Secretario de la sesión. - - - - -

- - - Los Consejeros podrán adoptar resoluciones sin necesidad de estar reunidos en sesión del Consejo de Administración siempre que dichas resoluciones se tomen por unanimidad de sus miembros. Dichas resoluciones tendrán la misma fuerza que las tomadas en sesión del Consejo de Administración siempre que se confirmen por escrito. - - - - -

- - - VIGÉSIMA TERCERA. QUÓRUM. Para que las Sesiones del Consejo de Gerentes se consideren legalmente constituidas, se requerirá siempre la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. - - - - -

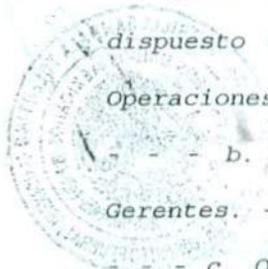
- - - El Consejo de Gerentes tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los Gerentes presentes, ya sean éstos miembros propietarios o miembros suplentes en funciones. - - - - -



- - - VIGÉSIMA CUARTA. PODERES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE ÚNICO O DEL CONSEJO DE GERENTES.- El Gerente Único o el Consejo de Gerentes, según corresponda, tendrá los siguientes poderes y facultades, que podrán ser limitados por la Asamblea de socios: - - - - -

- - - a. Administrar los negocios y bienes y derechos de la sociedad con poder general para actos de dominio y actos de administración; poder general para pleitos y cobranzas para ser ejercitado ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, ya sean éstas municipales, estatales, federales, del trabajo o de cualquier otro tipo, de conformidad

con los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana, con toda clase de facultades generales, incluyendo aquéllas que, de acuerdo con la ley, requieren de cláusula especial, conforme al Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la facultad de desistirse, transigir, someterse a arbitraje, formular y absolver posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, hacer cesión de bienes, interponer y desistirse de juicios de amparo, presentar o promover querellas y desistirse de ellas, otorgando el correspondiente perdón, coadyuvar con el Ministerio Público; y poder para emitir, endosar, avalar o de cualquier otra manera, suscribir títulos de crédito conforme a lo dispuesto en el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -



- - - b. Elegir al Presidente y al Secretario del Consejo de Gerentes. - - - - -

- - - c. Otorgar y revocar poderes generales o especiales. - - - - -

- - - d. Establecer sucursales y agencias de la sociedad en cualquier lugar dentro de México o en el extranjero. - - - - -

- - - e. Delegar a uno o más miembros del Consejo de Gerentes la facultad para actuar en situaciones particulares para las cuales, dicha facultad generalmente queda reservada al propio Consejo. - - - - -

- - - f. Convocar a Asambleas de Socios. - - - - -

- - - g. Abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la sociedad, hacer depósitos y girar cheques en contra de las mismas, y designar la persona o personas autorizadas para hacer depósitos y girar en contra de dichas cuentas. - - - - -



- - - h. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Socios. - - -

- - - i. En general, desempeñar los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los objetos de la sociedad y para los cuales el Consejo de Gerentes está autorizado, ya sea por medio de este instrumento o por ley. - - -

- - - - - CAPÍTULO V - - - - -

- - - - - CONSEJO DE VIGILANCIA - - - - -

- - - VIGÉSIMA QUINTA.- Si la Asamblea de Socios así lo resuelve, se procederá a la constitución de un Consejo de Vigilancia que estará a cargo de dos o más personas que se identificarán con el nombre de Comisarios y, en su caso, de sus correspondientes suplentes, quienes podrán ser o no socios, quienes tendrán por analogía los derechos y obligaciones señalados en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión del mismo. - - -

- - - - - CAPÍTULO VI - - - - -

- EJERCICIOS SOCIALES. ESTADOS FINANCIEROS. UTILIDADES Y PERDIDAS.

- - - VIGÉSIMA SEXTA. EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales iniciarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. - - -

- - - VIGESIMA SÉPTIMA. INFORME ANUAL. Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Gerente Único o en su caso, el Consejo de Gerentes prepararán un informe sobre las operaciones y la situación financiera de la Sociedad, el cual será sometido a la consideración de la Asamblea de Socios. El informe mencionado deberá estar a disposición de los socios junto con los documentos que lo justifiquen, con por lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de Socios. - - -



- - - VIGÉSIMA OCTAVA. UTILIDADES. Después de las deducciones legales, incluyendo el pago del Impuesto Sobre la Renta y la participación a los trabajadores de las utilidades de la Sociedad, la Asamblea de Socios las aplicará como sigue: cinco por ciento de las utilidades netas que reflejen los Estados de Resultados se destinarán al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social; y el remanente de las utilidades netas lo aplicará en la forma que juzgue conveniente. -

- - - VIGÉSIMA NOVENA. PÉRDIDAS. Las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas primeramente a los fondos de reserva y, a falta de éstos, al capital social. Los socios responderán por las pérdidas de la Sociedad; sin embargo, su responsabilidad estará limitada al pago del importe no exhibido de sus aportaciones. Los socios cuyas partes sociales hayan sido íntegramente cubiertas, no tendrán responsabilidad alguna. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO VII - - - - -

- - - - - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - - - - -

- TRIGÉSIMA. DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará a cargo de uno o varios liquidadores designados por la Asamblea de Socios, quienes gozarán de las facultades que correspondan a su cargo. Al acordar la Asamblea de Socios la liquidación de la Sociedad, en adición a las disposiciones legales y a las de estos estatutos que sean aplicables, establecerá las reglas que rijan la actuación de los liquidadores. - - - - -

- - - TRIGÉSIMA SEGUNDA. SUPLETORIEDAD. En todo caso lo que no esté previsto por estos estatutos, la Sociedad se regirá por las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades





Mercantiles." - - - - -

CLÁUSULA SEXTA

- - - Los fundadores de "INDEPLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, considerando la firma de este instrumento como su primera Asamblea de Socios, por unanimidad de votos, adoptan las siguientes: - - - - -

R E S O L U C I O N E S

- - - I.- Que la sociedad sea administrada por un Consejo de Gerentes, y para tal efecto se designa a las siguientes personas con los siguientes cargos: - - - - -

- - - RAMÓN VAZQUEZ MUÑOZ - - - - - PRESIDENTE - - -
- - - LUIS EDUARDO MURCIO RODRÍGUEZ - - - - - CONSEJERO - - -
- - - LUIS ARMANDO AGUIRRE HERNÁNDEZ - - - - - CONSEJERO - - -

- - - Los consejeros antes designados, para el desempeño de su cargo gozarán de las facultades que la ley y los estatutos sociales otorgan a los de su clase. - - - - -

- - - II.- Que los miembros del Consejo de Gerentes antes designados no necesitarán caucionar el manejo de su cargo

- - - III.- Otorgar a los señores RAMÓN VAZQUEZ MUÑOZ, LUIS EDUARDO MURCIO RODRÍGUEZ y LUIS ARMANDO AGUIRRE HERNÁNDEZ, para que la representen conjunta o separadamente, judicial o extrajudicialmente los siguientes poderes y facultades: - - - - -

- - - a) PODER GENERAL para actos de dominio limitado, administración, así como para pleitos y cobranzas, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de la República Mexicana, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos



públicos descentralizados, juntas de conciliación y arbitraje, tribunales fiscales y la Procuraduría Federal del Consumidor, y ante árbitros y arbitradores, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana, para articular y absolver posiciones, recusar, comprometer en árbitros, transigir y celebrar convenios judiciales, promover y desistirse aún de juicios de amparo, interponer toda clase de juicios y recursos, subastar y aceptar adjudicaciones de bienes, consentir resoluciones judiciales, presentar y ratificar denuncias, querellas y acusaciones de carácter penal, coadyuvar con el Ministerio Público, desistirse de las querellas y otorgar perdón. - - - - -

- - - Las facultades para actos de administración y para pleitos y cobranzas podrán ejercerlas los apoderados conjunta o separadamente, sin limitación alguna, en tanto que la limitación de las facultades de dominio consiste en que para el ejercicio de las mismas se requiere que dos o mas apoderados actúen conjuntamente. - - - - -

- - - b) LA REPRESENTACIÓN PATRONAL de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se les faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; y en general, intervenir en todos los asuntos obrero-patronales y representar a la sociedad ante cualquiera de las autoridades del trabajo y



21

servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. En consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la misma Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la citada Ley, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la referida ley, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones uno y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro todos de la misma ley; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa en calidad de administradores respecto



y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán también celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, así como comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. - - - - -

- - - c) PODER para otorgar, suscribir, emitir, endosar y avalar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - d) AUTORIZACION para abrir y en su caso cancelar, cuentas bancarias de la sociedad con instituciones de crédito nacionales o del extranjero, para girar cheques con cargo a dichas cuentas así como para designar a las personas que podrán girar cheques con cargo a dichas cuentas. - - - - -

- - - e) FACULTAD para revocar y otorgar poderes generales o especiales, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato. - - - - -

- - - IV.- Otorgar a la licenciada LUCÍA TALAVERA YLIZALITURRI, para que la represente judicial y extrajudicialmente, los siguientes poderes y facultades: - - - - -

- - - a) PODER GENERAL para actos de administración, así como para pleitos y cobranzas, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de la República Mexicana, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, juntas de conciliación y arbitraje, tribunales fiscales y la Procuraduría Federal del Consumidor, y ante árbitros



y arbitadores, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana, para articular y absolver posiciones, recusar, comprometer en árbitros, transigir y celebrar convenios judiciales, promover y desistirse aún de juicios de amparo, interponer toda clase de juicios y recursos, subastar y aceptar adjudicaciones de bienes, consentir resoluciones judiciales, presentar y ratificar denuncias, querellas y acusaciones de carácter penal, coadyuvar con el Ministerio Público, desistirse de las querellas y otorgar perdón. - - - - -

- - - b) LA REPRESENTACIÓN PATRONAL de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se les faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos de trabajo ante o frente a los trabajadores personalmente considerados en todos los efectos de conflictos individuales; y en general intervenir en todos los asuntos obrero-patronales y representar a la sociedad ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. En consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de



ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la misma Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la citada Ley, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la referida ley, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones uno y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro todos de la misma ley; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán también celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, así como comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

- - - c) PODER para otorgar, suscribir, emitir, endosar y avalar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley



General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - d) FACULTAD para revocar y otorgar poderes generales o especiales, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato. - - - - -

- - - V.- Otorgar a los señores MARÍA GUADALUPE TORRES ALVAREZ y JORGE QUINTANAR SÁNCHEZ, para que la representen conjunta o separadamente, judicial y extrajudicialmente los siguientes poderes y facultades: - - - - -

- - - a) PODER GENERAL para actos de administración, así como para pleitos y cobranzas, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de la República Mexicana, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, juntas de conciliación y arbitraje, tribunales fiscales y la Procuraduría Federal del Consumidor, y ante árbitros y arbitradores, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana, para articular y absolver posiciones, recusar, comprometer en árbitros, transigir y celebrar convenios judiciales, promover y desistirse aún de juicios de amparo, interponer toda clase de juicios y recursos, subastar y aceptar adjudicaciones de bienes, consentir resoluciones judiciales, presentar y ratificar denuncias, querellas y acusaciones de



carácter penal, coadyuvar con el Ministerio Público, desistirse de las querellas y otorgar perdón; y - - - - -

- - - b) PODER para otorgar, suscribir, emitir, endosar y avalar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - VI.- Otorgar a los señores **MARÍA GUADALUPE TORRES ALVAREZ, PEDRO ANTONIO PINZON RAMOS y BENJAMÍN DARAN MORENO**, para que la representen * conjunta o separadamente, judicial y extrajudicialmente los siguientes poderes y facultades: - - - - -

- - - a) PODER GENERAL para actos administración, sin mas limitación que la que más adelante se menciona, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de la República Mexicana. - - - - -

- - - La limitación consiste en que el presente poder sólo podrá ser ejercido para efectuar trámites y gestiones fiscales y administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y cualquiera de sus dependencias, dentro de los que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa la presentación de avisos, cambios de domicilio fiscal, aumento, modificación o suspensión de actividades fiscales, dar cumplimiento a requerimientos en materia fiscal, tanto formales como substantivos, oír y recibir notificaciones con relación a trámites fiscales, darles seguimiento a trámites administrativos y recoger avisos, resoluciones, requerimientos y cualquier documento relacionado. - - - - -

- - - b) AUTORIZACION para abrir y en su caso cancelar, cuentas bancarias de la sociedad con instituciones de crédito nacionales o



del extranjero, para girar cheques con cargo a dichas cuentas así como para designar a las personas que podrán girar cheques con cargo a dichas cuentas. - - - - -

- - - VII.- Otorgar a los señores JORGE QUINTANAR SÁNCHEZ y ESTEBAN MARTÍNEZ SANTILLÁN, para que la representen conjunta o separadamente, judicial y extrajudicialmente PODER GENERAL para actos administración, sin mas limitación que la que más adelante se menciona, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de la República Mexicana. - - - - -

- - - La limitación consiste en que el presente poder sólo podrá ser ejercido para efectuar trámites y gestiones fiscales y administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para Vivienda de los Trabajadores y cualquiera de sus dependencias, dentro de los que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa la presentación de avisos, cambios de domicilio, aumento, modificación o suspensión de actividades fiscales,

cumplimiento a requerimientos en materia fiscal, tanto formales como substantivos, oír y recibir notificaciones con relación a trámites fiscales, darles seguimiento a trámites administrativos y recoger avisos, resoluciones, requerimientos y cualquier documento relacionado. - - - - -

P E R M I S O

- - - La Secretaría de Relaciones Exteriores expidió el diecinueve de julio de dos mil once el permiso número "0927001", expediente número "20110924869" por el que autoriza la constitución de la sociedad de que se trata, mismo que agrego al Apéndice de esta escritura marcado con el número "UNO". - - - - -



- - - Yo, la Notaria, HAGO CONSTAR bajo mi fe: - - - - -

- - - 1.- Que los comparecientes se identificaron ante mí con los documentos que se relacionan en sus respectivas generales, que en fotocopia que certifico concuerda con su correspondiente original agrego al Apéndice de este instrumento marcadas con el número "DOS", formando un solo documento, y que a mi juicio son capaces para este acto; - - - - -

- - - 2.- Que por sus GENERALES declararon ser mexicanos, nacidos en esta ciudad, casados; el señor RAMÓN VAZQUEZ MUÑOZ nacido el diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, contador público; con domicilio en Magnolias sesenta y uno interior dieciséis, colonia Jardines de San Mateo, Naucalpan, Estado de México, Registro Federal de Contribuyentes "VAMR731217525", Clave Única de Registro de Población "VAMR731217HDFZXM09", y se identifica con su credencial para votar folio "071401608"; el señor LUIS EDUARDO MURCIO RODRÍGUEZ nacido el trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, licenciado en psicología, con domicilio en Palmas ciento cinco, cuarto piso, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Registro Federal de Contribuyentes "MURL680213TKA", Clave Única de Registro de Población "MURL680213HDFRDS01" y se identifica con su credencial para votar folio "0000007979727"; y el señor LUIS ARMANDO AGUIRRE HERNÁNDEZ nacido el primero de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, licenciado en administración de empresas, con domicilio en Palmas ciento cinco, cuarto piso, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Registro Federal de Contribuyentes "AUHL690901KS9", Clave Única de Registro de Población "AUHL690901HDFGRS01", y se identifica con su credencial para votar folio "007983082"; - - - - -

- - - 3.- Que declaran los comparecientes que la sociedad que por este acto se constituye no está obligada a obtener su inscripción



en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; - - - - -

- - - 4.- Que solicité a los comparecientes las cédulas de identificación fiscal de los socios de la sociedad que se constituye, sin que me las exhibieran por lo que daré el aviso correspondiente; - - - - -

- - - 5.- Que lo relacionado e inserto concuerda con los documentos a que me remito y tuve a la vista; - - - - -

- - - 6.- Que hice saber a los comparecientes su derecho de leer personalmente el presente instrumento, así como de que su contenido les sea explicado por la suscrita; - - - - -

- - - 7.- Que no obstante lo anterior, lo leí en su integridad y les expliqué su valor, consecuencias y alcances legales; y - - - - -

- - - 8.- Que enterados de su contenido, previa manifestación de su comprensión plena y de su conformidad con él, lo otorgaron firmando el día de su fecha, acto en el que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.- - - - -

- - - (Firmas personales de los señores RAMÓN VAZQUEZ MUÑOZ, EDUARDO MURCIO RODRÍGUEZ y LUIS ARMANDO AGUIRRE HERNÁNDEZ

- - - Ana Patricia Bandala Tolentino.- (Firma).- - - - -

- - - (Sello de autorizar).- - - - -



ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para

hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados
las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones
o los poderes serán especiales. - - - - -

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los
poderes que otorguen. - - - - -

ES - P R I M E R-TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "INDEPLO", SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA,
PARA LOS SEÑORES RAMÓN VAZQUEZ MUÑOZ, LUIS EDUARDO MURCIO
RODRÍGUEZ Y LUIS ARMANDO AGUIRRE HERNÁNDEZ COMO MIEMBROS DEL
CONSEJO DE GERENTES Y APODERADOS, Y PARA LOS SEÑORES LUCÍA
TALAVERA YLIZALITURRI, MARÍA GUADALUPE TORRES ALVAREZ, JORGE
QUINTANAR SÁNCHEZ, PEDRO ANTONIO PINZON RAMOS, BENJAMÍN DARAN
MORENO Y ESTEBAN MARTÍNEZ SANTILLÁN , COMO APODERADOS, EN ÉSTAS
QUINCE FOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- EL PRESENTE
TESTIMONIO ESTÁ PROTEGIDO POR KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO TENER
NUMERACIÓN CONTINUA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISÉIS DE
JULIO DE DOS MIL ONCE.- DOY FE. - - - - -



[Handwritten signature]





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 453545 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

INDEPLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio MÉXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

| Control Interno | Fecha de Ingreso | Hora |
|-----------------|------------------|----------|
| 75409 | 29/07/2011 | 13:18:48 |

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109009195 ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 45,042

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

| Clave | Forma Precodificada | Fecha Registro |
|-------|--------------------------|----------------|
| M4 | Constitución de sociedad | 29/07/2011 |

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: 9a4b4dd6198d5fa1d394c1168dafc2663420871c Secuencia No. 123862

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

| IMPORTE | FECHA DE PAGO | BOLETA DE PAGO |
|-------------|---------------|----------------------|
| \$ 1,936.00 | 26/07/2011 | 93900206072021AV85E9 |
| \$ 1,936.00 | | |



EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Alfredo Garcia Rosas

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

SE TOMO NOTA EN EL PROTOCOLO



Registro Público de la Propiedad y de Comercio del DF

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 0927001
EXPEDIENTE 20110924869
FOLIO 110719091107

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **NAHIM NAHUM MUSALEM**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **S DE RL DE CV** bajo la siguiente denominación:

INDEPLO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se otorga mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los noventa días hábiles siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 19 de julio de 2011

LA DIRECTORA

María de Lourdes Ochoa Neira
LIC. MARÍA DE LOURDES OCHOA NEIRA



(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR

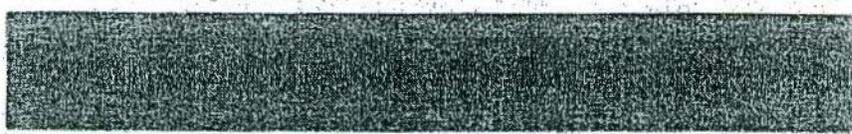


NOMBRE
VAZQUEZ
MUÑOZ
RAMON

EDAD 28
SEXO H



DOMICILIO
C. MAGNOLIAS 61 16
JARDINES DE SAN MATEO 53240
NAUCALPAN, MEX.
FOLIO 071401608 AÑO DE REGISTRO 2001 01
CLAVE DE ELECTOR VZMZR73121709H200
ESTADO 15 DISTRITO
MUNICIPIO 058 LOCALIDAD 0001 SECCION 2797



279746008974

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA ENMIEN-
DAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]



| ELECCIONES FEDERALES | | | |
|----------------------|----|----|----|
| (X) | 03 | 06 | 09 |

| LOCALES | | | | | | | | | | EXTRAORDINARIAS | |
|---------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----------------|-------|
| 99 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | | OTRAS |





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MURCIO
RODRIGUEZ
LUIS EDUARDO

EDAD 40
SEXO H

DOMICILIO
CARR. METEPEC ZACANGO 349 CASA 51
FRACC. CASA DEL VALLE 52140
METEPEC, MEX.

FOLIO 0000007979727 AÑO DE REGISTRO 1991 02

CLAVE DE ELECTOR MRRDLS68021309H900

ESTADO 15 DISTRITO

MUNICIPIO 055 LOCALIDAD 0002 SECCION 2539



266628200652

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

[Signature]

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



| | | | |
|----------------------|----|----|----|
| ELECCIONES FEDERALES | | | |
| 12 | 15 | 18 | 09 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|--|------------------------|--|
| LOCALES | | | | | | | | | | | EXTRAFORANJAS OTRAS | |
| 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 08 | | | |



--- YO, ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, NOTARIA CIENTO NOVENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, ---
--- C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática que obra en VEINTE FOJAS, QUINCE CON TEXTO POR AMBOS LADOS Y CINCO POR UNO SOLO, MAS DOS CARATULAS, concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, con el cual la cotejé, según consta en el REGISTRO DE COTEJO NUMERO 22,963 de esta fecha del LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO DIECINUEVE a mi cargo.- DOY FE.---
--- México, D. F., a 20 de mayo de 2014.---



P. Bandala



ESPACIO EN BLANCO





REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MEXICO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 279/2014

Quien suscribe VERONICA PEÑA MONTERO, CÓNsul GENERAL en la Ciudad de MÉXICO D.F., MEXICO, certifica que la firma de ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, NOTARIA CIENTO NOVENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

MÉXICO D.F., 26 de Mayo del 2014



Veronica Peña Montero
VERONICA PEÑA MONTERO
CÓNsul GENERAL

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<18>> <<MÉXICO D.F.>> <<777422>>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
AGUIRRE
HERNANDEZ
LUIS ARMANDO

EDAD **32**
 SEXO **H**

DOMICILIO
C CUERNAVACA 86 SIN
COL CONDESA 6140
CUAUHTEMOC D.F.

FOLIO **007983082** AÑO DE REGISTRO **1991 01**

CLAVE DE ELECTOR **AGHRLS69090109H500**

ESTADO **09** DISTRITO

MUNICIPIO **015** LOCALIDAD **0001** SECCION **4550**



4550002865205

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 90 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

[Signature]

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES

12 03 06 09

LOCALES

09 10 11 02 03 04 05 06 07 08

EXTRAORDINARIAS
 (OTRAS)

COPIA DEL CANTON QUITO
 emitida de acuerdo a la Ley
 de Copias que antecede,
 presentado ante mí.

2016

